



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° IV, celebrada a las siete horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Consejo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice
"*****" **ACUERDO N° 4.- EL Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia**, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, la señora María Susana Rivas Mejía, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN IDEAS Y ACCIONES PARA LA PAZ QUETZALCÓATL**, que puede abreviarse **FUNDACIÓN QUETZALCÓATL** solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la petionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan a la atención psicosocial de adolescentes en poblaciones de alto riesgo psicosocial y viviendo en contexto de violencia del área metropolitana de San Salvador, mediante la implementación de talleres y capacitaciones en temas de nuevas masculinidades, elaboración de proyectos de vida, comunicación no violenta, herramientas psicosociales, liderazgo transformador y murales comunitarios; así como a adolescentes en conflicto con la ley y en medio abierto mediante talleres con orientación en temas psicosociales basados en la resiliencia, acompañamiento en procesos de reinserción en ámbitos educativos formales e informales, social y laboral; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN IDEAS Y ACCIONES PARA LA PAZ QUETZALCÓATL**, que puede abreviarse **FUNDACIÓN QUETZALCÓATL**, en su parte legal y técnica, se ha

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la atención psicosocial y la prevención de la violencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN IDEAS Y ACCIONES PARA LA PAZ QUETZALCÓATL**, que puede abreviarse **FUNDACIÓN QUETZALCÓATL**, como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia.
- II. Inscribise dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.-

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

“””””Z.L.N.U.””””” Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° VI del Consejo Directivo, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice: **“ACUERDO N° 2.- EL** Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, la señora **Ivonne Beatriz López Sagastume**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“LATIDOS DE ESPERANZA”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos, del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“LATIDOS DE ESPERANZA”**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; su trabajo está enfocado en gestionar atención médica, procesos quirúrgicos, y el mejoramiento de la calidad de atención proporcionada a las niñas, niños y adolescentes que necesitan un procedimiento cardiovascular; con el fin de cumplir con el derecho a la salud. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“LATIDOS DE ESPERANZA”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



Gobernación y debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la atención médica de niñas, niños y adolescentes; acciones que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento y Registro de la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse “**LATIDOS DE ESPERANZA**”, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN LATIDOS DE ESPERANZA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse “**LATIDOS DE ESPERANZA**”, formalizar la relación de cooperación y gestión con las autoridades de salud pública a través de un convenio o carta de entendimiento, con el fin de garantizar una mejor atención a las niñas, niños y adolescentes.

NOTIFIQUESE.-

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

“””””Z.L.N.U.”””””” Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° VI del Consejo Directivo, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice: **“ACUERDO N° 3.-** EL Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de sesión ordinaria de Consejo Directivo número cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete inscrita en dicho registro con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, bajo el número 065-EA-07 del Libro II de inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento.
- III. En fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, el señor **Jaime Enrique González Bran**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

- IV. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la recomendación revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; actualmente ejecuta acciones en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la medida judicial de protección de acogimiento institucional, a través del fortalecimiento familiar, atención médica, psicológica, acceso a la educación, alimentación, vestuario, sano esparcimiento y el desarrollo de sus habilidades para una preparación continua que les permita fortalecer su propia identidad, beneficiando a un total de 14 niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años de edad; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

“””””Z.L.N.U.””””” Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° VIII** del Consejo Directivo, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice: **“ACUERDO N° 3.-** EL Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la Licenciada Ana Vilma Guido, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse **“FUNDESO”**, solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan a la prevención en salud visual, auditiva y bucal; a la educación, el desarrollo infantil temprano y atención psicosocial; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse **“FUNDESO”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la atención psicosocial y la prevención, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° VIII**, celebrada a las siete horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo por mayoría emitió, el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice
"*****"**ACUERDO N° 4.-** EL Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.

- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL MINISTERIO JEHOVÁ JIREH**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número nueve, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en dicho registro con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, bajo el número 066-EA-07 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento.

- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el señor **Juan Alexander Benítez Portillo**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL MINISTERIO JEHOVÁ JIREH**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

- IV. En fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL MINISTERIO JEHOVÁ JIREH**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con recomendación a la Asociación de visibilizar a las niñas y a las y los adolescentes de conformidad al Principio de Equidad y no Discriminación, regulado en los artículos 3 y 11 de la LEPINA, así como de actualizar las finalidades de sus Estatutos, a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observarse un enfoque y terminología propia de la Doctrina de la Situación Irregular, refiriéndose a las personas beneficiarias como “desamparadas” y “desprotegidas”; actualmente ejecuta acciones en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la medida judicial de protección de acogimiento institucional, a través del fortalecimiento familiar, atención médica, psicológica, acceso a la educación, alimentación, vestuario, sano esparcimiento y el desarrollo de sus habilidades para una preparación continua que les permita fortalecer su propia identidad, beneficiando a un total de 7 niñas, niños y adolescentes de 5 a 18 años de edad cumplidos; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL MINISTERIO JEHOVÁ JIREH**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL MINISTERIO JEHOVÁ JIREH**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.

“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”

Tel. 2511-5404 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

